

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS AL CUMPLIRSE UN AÑO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 19.162

Cr. Alex Fernandez Just

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS AL CUMPLIRSE UN AÑO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 19.162

Cr. Alex Fernandez Just
Asesoría Económica y Actuarial
Julio 2015

1. Introducción

A partir del 1° de febrero de 2014, entró en vigencia la ley 19.162, que permite a los afiliados que reúnen ciertos requisitos, la revocación de opciones que efectuaron en el marco del régimen jubilatorio de la ley 16.713.

Previo a la revocación de estas opciones le ley 19.162 obliga a un asesoramiento por parte del Banco de Previsión Social (BPS), por lo que a partir de febrero del año 2014 el BPS comienza a agendar los asesoramientos que se realizarían a partir de marzo de 2014.

En este documento analizaremos las características de los afiliados que optaron por revocar.

El documento está compuesto de un primer capítulo en el que se desarrolla el marco normativo, un segundo capítulo que analiza la población objetivo de cada una de las opciones de revocación, un tercer capítulo en el que se desarrolla la evolución de los asesoramientos realizados por BPS, un cuarto capítulo en el que se analiza el perfil de los afiliados que revocaron sus opciones y finalmente un último capítulo en el que se exponen consideraciones finales.

2. Opciones de revocación

En este capítulo se resumen los aspectos fundamentales para entender las distintas opciones de la ley 16.713 a revocar y los procesos de asesoramiento estipulados en la ley 19.162.¹

La ley 16.713 creó un nuevo sistema previsional denominado “régimen mixto”² para todas las personas menores de cuarenta años al 30 de Abril de 1996 o aquellas personas que con posterioridad a dicha fecha ingresen al mercado de trabajo en actividades comprendidas por el BPS. (Art 2° Ley 16.713)

Mientras que los afiliados al BPS que al 30 de abril de 1996 cuenten con **cuarenta o más años** de edad cumplidos y no configuren causal jubilatoria al 31 de diciembre de 1996 estarán **comprendidos en el régimen de transición**, salvo que realicen la opción prevista por el artículo **65** de la **ley 16.713** que permite **optar por el régimen mixto** dentro del plazo de ciento ochenta días a partir del 30 de abril de 1996.

La ley 19162 en su **artículo 1°** habilita la revocación de la opción prevista por el artículo **65 de la ley 16.713** por lo que aquellos afiliados al régimen mixto que optaron en forma voluntaria por entrar al mismo sin estar obligados a hacerlo podrán revocar dicha opción y volver al régimen de transición.

La otra posibilidad de revocación está asociada al **artículo 8°** de la **ley 16.713** que establece la distribución de los aportes entre el régimen solidario y el régimen de ahorro individual. La distribución de aportes entre ambos sistemas varía en función si se realizó o no la opción del artículo 8 y el nivel salarial del afiliado. La opción impacta en el sueldo a considerar para el cálculo del sueldo básico jubilatorio en el régimen solidario y el monto transferido al régimen de ahorro a la cuenta individual del afiliado.

El **artículo 2°** de la **ley 19.162** permite revocar en forma retroactiva el **artículo 8°** de la **ley 16.713**, impactando en la distribución pasada y futura de aportes de ambos sistemas.

2.1. Revocación del artículo 1°

En el artículo 1° de la ley 19.162 se establece la opción de revocar en forma retroactiva la opción de pertenecer al régimen mixto para aquellos que no estaban obligados a dicho régimen.

Para estar comprendido dentro del **artículo 1°** de la ley 19.162 los afiliados deben cumplir:

¹ En el documento realizado por Bene (2014) se expone detalladamente las consecuencias de la ley 19.162.

² “(Régimen mixto). El sistema previsional que se crea, se basa en un régimen mixto que recibe las contribuciones y otorga las prestaciones en forma combinada, una parte por el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional y otra por el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.” (Art 4° Ley 16.713)

- Al 1° de Abril de 1996 contar con cuarenta o más años.
- Les correspondiera el régimen de transición y optaron por el régimen mixto en forma voluntaria.

Así que estas personas podrán dejar sin efecto la incorporación al régimen mixto y volver al régimen de transición, en forma retroactiva a la fecha en que realizaron la opción, siempre que no estén jubilados. Para realizar la revocación se debe contar previamente con el asesoramiento realizado por el BPS y a partir de dicho asesoramiento se cuenta con un plazo de **90 días** para hacer efectiva la opción de revocación. Cabe resaltar que se cuenta con hasta **dos** instancias de asesoramiento y para revocar por el **artículo 1°** se debe iniciar el trámite de asesoramiento antes del **31 de enero de 2016**.

Ejercer la opción del **artículo 1°** de la ley 19.162 implica:

- Cambiar de régimen del régimen mixto al **régimen de transición**
- La Administradora del Fondo de Ahorro Previsional (AFAP) debe transferir el saldo de la cuenta individual del afiliado al BPS.
- En caso de que existiese **deuda por aportes no vertidos**³ la misma debe ser cubierta por el afiliado antes de jubilarse.

2.2 Revocación del artículo 2°

En el artículo 2° de la ley 19.162 se establece la opción de revocar en forma retroactiva la opción prevista en el artículo 8° de la ley 16.713.

Para estar comprendidos dentro del artículo 2° de la ley 19.162 los afiliados deben cumplir:

- Estar comprendidos en el régimen mixto y haber optado por la opción prevista en el artículo 8° de la ley N° 16.713.
- Tener entre 40 y 50 años de edad.
- No estar jubilado por el régimen mixto.
- Y para aquellos que sean mayores de 50 años, podrán revocar la opción que hayan efectuado solamente hasta el 31 de enero de 2016.

Esta revocación implica dejar sin efecto la opción establecida en el artículo 8° de la ley 16.713, con carácter retroactivo, por lo que cambian la distribución de aportes históricos y futuros entre BPS y la AFAP.

¿Qué significa ejercer la opción del artículo 2° de la ley 19.162?

- No implica una salida del régimen mixto, el afiliado se mantiene dicho régimen.
- Solo se revoca en forma retroactiva la opción del artículo 8°.
- La AFAP debe transferir de la cuenta del afiliado al BPS, la diferencia de saldos generada por el cambio en la distribución de aportes histórica.
- No implica una opción de desafiliación a la AFAP, ya que el afiliado puede mantener (o no), saldo en su cuenta de ahorro individual en función de los salarios en su historia laboral.

³ Se genera deuda por aportes no vertidos cuando el afiliado percibe salarios por encima de nivel 2 de la ley 16.713(\$ 119.612 a enero de 2015), dado que la materia gravada para el régimen de transición no tiene tope y la materia gravada para el régimen mixto esta topeada en el nivel 2 de la ley 16.713.

- No se genera deuda de ningún tipo con el BPS ya que el afiliado se mantiene en el régimen mixto y por lo tanto no cambia la materia gravada para contribuciones de seguridad social.
- Queda sin efecto el artículo 28° de la ley 16.713 que bonifica en un 50% las asignaciones computables consideradas para el promedio del sueldo básico jubilatorio con que se calcula la jubilación del régimen de reparto solidario.

3. Población objetivo

La población objetivo es la población que está comprendida dentro de las distintas opciones desarrolladas en el capítulo anterior. En función de las características vamos a encontrar afiliados comprendidos por el artículo 1° de la ley 19.162, afiliados comprendidos en el artículo 2° de la ley 19.162 o afiliados comprendidos en ambas opciones.

3.1. Población objetivo del artículo 1°

La población comprendida en el artículo 1° son aquellos afiliados con más de 40 años al 30 de abril de 1996 que optaron por incorporarse al régimen mixto. En este caso no hay una restricción de edad para realizar la revocación.

Por lo que se puede aproximar a la población comprendida a través de los afiliados activos que al 30 de abril de 1996 tenían 40 años o más de edad.

Cuadro 1: Afiliados Activos mayores de 40 años al 30/04/1996

AFAP	Feb-14		
	Mayores de 40 años al 30/04/1996	Total	%
REPUBLICA AFAP	6,722	364,959	1.84%
UNION CAPITAL AFAP	2,574	169,348	1.52%
SURA AFAP	3,374	196,294	1.72%
INTEGRACION AFAP	2,073	125,215	1.66%
Total	14,743	855,816	1.72%

Fuente: Sistema de Distribución

En el cuadro anterior se presentan los afiliados activos que se encuentran afiliados a una AFAP y tenían más de 40 años al 30 de abril de 1996. En la columna de total se presentan los afiliados activos.

De este cuadro se desprende que casi 15 mil personas a febrero de 2014 se encontraban activas y habían optado por el régimen mixto. Dicha población representa menos del 2% de los afiliados activos a una AFAP. De esta manera se podría aproximar la población objetivo del artículo 1° que estaría compuesta por aproximadamente 15 mil afiliados. Esta sería la población que podría solicitar asesoramiento para luego decidir mantenerse en el régimen mixto o revocar y volver a quedar comprendidos en el régimen de transición.

Esta población en su mayoría podrá también revocar el artículo 2° ya que en caso de mantenerse en el régimen mixto podrían optar por mantener la distribución generada por el artículo 8° o revocarla

3.2. Población objetivo del artículo 2°

La población comprendida en el artículo 2° son aquellos afiliados que efectivamente realizaron la opción del artículo 8° prevista en la ley 16.713.⁴

Para visualizar dicha población utilizaremos a los afiliados activos ya que representan a los afiliados que se encuentran en actividad.

Cuadro 2: Afiliados Activos con artículo 8°

AFAP	Feb-14		
	Con opción artículo 8	Total	%
REPUBLICA AFAP	333,183	364,959	91.29%
UNION CAPITAL AFAP	161,150	169,348	95.16%
SURA AFAP	182,315	196,294	92.88%
INTEGRACION AFAP	119,646	125,215	95.55%
Total	796,294	855,816	93.05%

Fuente: Sistema de Distribución

El cuadro anterior en la columna de (Total) presenta los afiliados activos del mes de Febrero de 2014 y en la columna (Con opción artículo 8) se presentan los afiliados que optaron por el artículo 8°. De este cuadro se deduce que más del 90% de los afiliados activos realizaron la opción del artículo 8°. Por lo que más del 80% de los afiliados del régimen mixto, con afiliación en una AFAP, sería parte de la población objetivo ya que realizó la opción del artículo 8°.

Además de haber realizado la opción del artículo 8° para revocar dicha opción se exige que la revocación se realice entre los 40 y 50 años de edad. (Mientras que hasta el 31 de enero de 2016 podrán revocar los mayores de 50 años.)

Si bien en el largo plazo más del 80% de los afiliados serían potencialmente beneficiarios de realizar esta revocación, en el corto plazo este porcentaje se reduce a los afiliados que realizaron la opción del artículo 8° y están comprendidos en los tramos de edades anteriores.

⁴ Debido a que a los afiliados que se incorporaron al sistema con un nivel salarial superior a Nivel 1 e inferior a 1.5 veces el Nivel 1, se les aplica la distribución del artículo 8°, independiente si se realiza o no, la opción por este artículo.

Cuadro 3: Afiliados Activos con artículo 8° por tramos de edades

AFAP	Feb-14				
	Con opción artículo 8			Entre 40 y 49 años	50 años o más
	Entre 40 y 49 años	50 años o más	Total		
REPUBLICA AFAP	83,958	66,886	333,183	25%	20%
UNION CAPITAL AFAP	33,594	19,972	161,150	21%	12%
SURA AFAP	50,744	29,589	182,315	28%	16%
INTEGRACION AFAP	25,514	17,032	119,646	21%	14%
Total	193,810	133,479	796,294	24%	17%

Fuente: Sistema de Distribución

En la columna de (Total) se presentan los afiliados activos con opción de artículo 8°, en la columna (Entre 40 y 49 años) se presentan los afiliados activos con opción artículo 8° en dicho tramo de edad y en la columna (Entre 50 años o más) se presentan los afiliados activos con opción artículo 8° mayores de 50 años de edad.

Los afiliados activos con opción artículo 8° entre 40 y 49 años representan un 24% de los afiliados activos con opción del artículo 8°. Mientras que los afiliados activos con opción artículo 8° mayor de 50 años representan un 17% de los afiliados activos con opción artículo 8° o un 16% de los afiliados activos.

4. Asesoramiento

El asesoramiento es necesario para realizar las revocaciones ya que recién luego de haber sido asesorado se puede realizar la opción de revocación dentro de 90 días desde la fecha del asesoramiento. El asesoramiento debe ser realizado por el Banco de Previsión Social (BPS).

4.1. Proceso de asesoramiento

El asesoramiento que el BPS realiza intenta simular la situación jubilatoria de los afiliados, proyectando la jubilación sin realizar ninguna revocación y luego de realizar la revocación que corresponda, de esta manera el afiliado puede comparar los importes de mantenerse en su situación actual u optar por cambiar.

Para simular las prestaciones económicas derivadas de las diferentes opciones se utiliza información de los salarios registrados en BPS, el ahorro proporcionado por la AFAP e información proporcionada por el propio afiliado. Con esta información se estima la jubilación del régimen de reparto y de ahorro para distintas edades de retiro.

Estas estimaciones no constituyen una certeza sobre la situación jubilatoria del afiliado pero si son una aproximación, condicionada a la información que tiene registrada el afiliado y una serie de supuestos. El objetivo de estas estimaciones no es predecir la jubilación del afiliado sino brindar herramientas objetivas para tomar la decisión de mantener su situación actual o cambiarla.

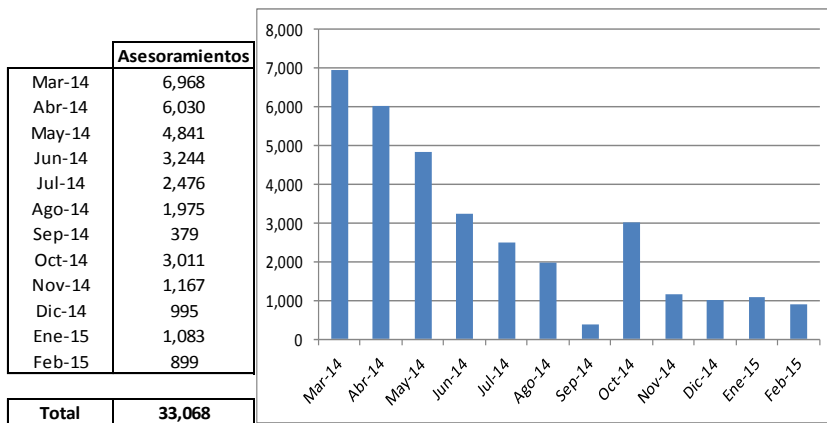
La proximidad al retiro aumenta la exactitud de la estimación, dado que se tiene mayor información sobre la historia laboral del afiliado y hay menos años donde la trayectoria

laboral es proyectada. Por lo tanto la proximidad del retiro aumenta la probabilidad de que la simulación refleje las condiciones económicas de revocar o no revocar las opciones. De todas maneras la simulación no representa un cálculo de pre-liquidación jubilatoria sino una estimación con objetivos diferentes.

4.2 Resultados de los asesoramientos (Feb-14 a Mar-15)

Tras un año desde que se comenzó a asesorar (Mar-14 a Feb-15), se realizaron más de 33 mil asesoramientos. Se comenzó a asesorar a partir del mes de Marzo ya que la ley entró en vigencia el 1° de Febrero de 2014 y preveía un plazo de 30 días a las AFAP para generar la información necesaria para el asesoramiento. En el siguiente grafico se observa la evolución mensual de los asesoramientos.

Grafico 1: Asesoramientos por mes (Mar-14 a Feb-15)



La cantidad de asesoramientos tuvo una tendencia decreciente en este primer año de aplicación de la ley 19.162. En marzo y abril de 2014 se alcanzaron los 7 mil y 6 mil asesoramientos respectivamente, en el mes de mayo no se alcanzó los 5 mil y en junio apenas se superaron los 3 mil asesoramientos.

El nivel de asesoramientos continuó cayendo para estabilizarse a partir de noviembre en torno a los mil asesoramientos mensuales. La evolución de los asesoramientos está marcada por un fuerte impulso inicial que a posteriori se estabiliza, por lo que sería de esperar que para el segundo año de aplicación de la ley la cantidad de asesoramientos sea inferior a la registrada en el primer año. De todas formas debemos recordar que los afiliados mayores de 50 años tiene el plazo límite del 31 de enero de 2016 para solicitar asesoramiento, lo que podría causar un cambio de nivel como consecuencia de esto.

Para analizar los asesoramientos por artículos debemos considerar que una parte de los afiliados tenían derecho a revocar tanto por el artículo 1° como el 2° y por lo tanto el proceso de asesoramiento consiste en asesorarlo en ambos artículos.

Cuadro 4: Asesoramientos por mes y artículo (Mar-14 a Feb-15)

	Asesoramientos			Total
	Artículo 1°	Artículo 2°	Ambos artículos	
Mar-14	167	5845	956	6968
Abr-14	97	5363	570	6030
May-14	61	4368	412	4841
Jun-14	37	2889	318	3244
Jul-14	38	2184	254	2476
Ago-14	40	1681	255	1976
Sep-14	5	373	0	378
Oct-14	40	2569	402	3011
Nov-14	31	973	163	1167
Dic-14	22	827	146	995
Ene-15	14	956	113	1083
Feb-15	18	799	82	899
Total	570	28,827	3,671	33,068

De los afiliados que concretaron su asesoramiento en este periodo un 1.7% fueron asesorados por el artículo 1°, un 87.2% por el artículo 2° y un 11.1% por ambos artículos.

La evolución de asesoramientos por mes registró un comportamiento similar para aquellos que se asesoraron por el artículo 1°, el artículo 2° o ambos artículos. En el primer mes de asesoramiento se registró la mayor cantidad de asesoramientos tanto del artículo 1° o el 2°. El nivel de asesoramientos va bajando durante el año de aplicación para alcanzar en el mes de febrero de 2015 a 18 asesoramientos por el artículo 1°, 799 del 2° y 82 de ambos artículos.

También se puede analizar la evolución de los asesoramientos distinguiendo entre Montevideo e Interior.

Cuadro 5: Asesoramientos por mes y zona geográfica (Mar-14 a Feb-15)

	Asesoramientos		
	Montevideo	Interior	Total
Mar-14	3,942	3,026	6,968
Abr-14	3,213	2,817	6,030
May-14	2,205	2,636	4,841
Jun-14	1,345	1,899	3,244
Jul-14	1,042	1,434	2,476
Ago-14	902	1,074	1,976
Sep-14	160	218	378
Oct-14	1,507	1,504	3,011
Nov-14	594	573	1,167
Dic-14	504	491	995
Ene-15	552	531	1,083
Feb-15	487	412	899
Total	16,453	16,615	33,068

Los asesoramientos se distribuyeron en partes iguales entre Montevideo y el Interior. En los dos primeros meses de aplicación de la ley Montevideo registró niveles superiores de asesoramiento. Mientras que mayo a setiembre el Interior fue el que registró una mayor cantidad de asesoramientos. De todas maneras en Montevideo y en el Interior se registró caída en el nivel de asesoramientos mensuales generando que en marzo de 2014 los asesoramientos sean casi 8 veces más que los asesoramientos realizados en febrero de 2015.

Producto de los asesoramientos recibidos casi un 26 % de los asesorados revocó alguna de las opciones. Los afiliados que fueron asesorados para revocar el artículo 1° optaron por hacerlo un 46%, lo que implica que casi la mitad de los asesoramientos en este artículo desembocaron en una revocación. Mientras que de los afiliados que fueron asesorados para revocar el artículo 2° optaron por revocar un 20%, en este caso la opción de revocar estuvo muy por debajo de la de continuar en su situación actual.

Queda muy clara la diferencia entre la probabilidad de revocar para aquellos que tienen la posibilidad de revocar por el artículo 1° y quiénes no. Mientras que la opción del artículo 1° presenta altos niveles de revocación tras el asesoramiento, aquellos que lo hacen por el artículo 2° revocan a niveles muy inferiores.

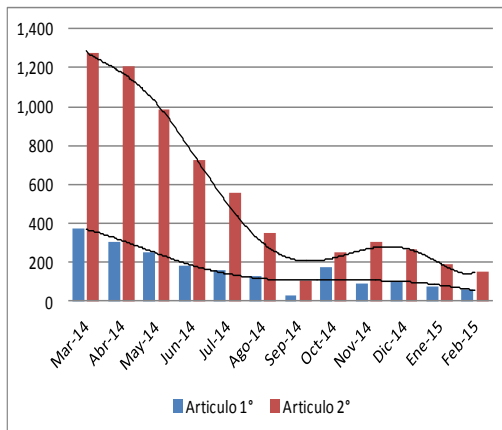
5. Revocaciones

En este capítulo analizaremos la población que efectivamente revocó su situación amparado o por el artículo primero o por el artículo segundo de la ley 19.162.

Desde marzo de 2014 a febrero de 2015 en aplicación de la ley 19.162, se registraron 8.309 revocaciones que corresponden 1.938 revocaciones por el artículo 1° y 6.371 revocaciones por el artículo 2°. Como ya se señaló, si bien la ley entró en vigencia a partir de Febrero de 2014 se comenzó a asesorar a partir del mes de Marzo del año 2014.

Cuadro 6: Revocaciones por mes (hasta el 28/02/2015)

	Artículo 1°	Artículo 2°	Total
Mar-14	371	1,276	1,647
Abr-14	306	1,209	1,515
May-14	251	989	1,240
Jun-14	182	724	906
Jul-14	158	561	719
Ago-14	130	349	479
Sep-14	34	107	141
Oct-14	174	250	424
Nov-14	93	302	395
Dic-14	102	264	366
Ene-15	78	188	266
Feb-15	59	152	211
Total	1,938	6,371	8,309



Acompañando la tendencia de los asesoramientos, se registró un importante número de revocaciones en los primeros tres meses de asesoramiento para disminuir su cantidad de igual forma en que se iban disminuyendo los asesoramientos. De tal manera que de 1647

revocaciones en el mes de marzo de 2014 se pasó a 211 revocaciones en el mes de febrero de 2015. Este comportamiento se describe en ambos artículos ya que en el mes de marzo de 2014 se registraron 371 revocaciones por el artículo 1° y 1276 revocaciones por el artículo 2° y en febrero de 2015 las revocaciones fueron de 59 por el artículo 1° y 152 por el artículo 2°.

De las personas que revocaron casi un 76 % lo hizo en el mismo momento en que fue asesorado y el resto lo hizo en forma posterior.

Cuadro 7: Revocaciones por mes (hasta el 28/02/2015)

	Revocaciones hasta el 28/02/15				Total
	AFAP Sura	Integración AFAP	Republica AFAP	Union AFAP	
Mar-14	353	234	820	240	1,647
Abr-14	353	234	740	189	1,516
May-14	283	183	608	166	1,240
Jun-14	187	126	478	114	905
Jul-14	143	112	384	80	719
Ago-14	82	58	297	42	479
Sep-14	27	15	90	9	141
Oct-14	113	52	429	55	649
Nov-14	45	27	194	26	292
Dic-14	34	29	167	24	254
Ene-15	41	14	182	19	256
Feb-15	31	7	152	21	211
Total	1,692	1,091	4,541	985	8,309

Si observamos la distribución de revocaciones por AFAP encontramos que un 54,7% de las revocaciones la realizaron afiliados que pertenecían a Republica AFAP, un 20,4% a afiliados que pertenecían a AFAP Sura, un 13,1% a afiliados que pertenecían a Integración AFAP y un 11,9% a afiliados que pertenecían a Unión Capital AFAP. Este distribución puede ser explicada por la distribución de afiliados del sistema entre las diferentes AFAP.

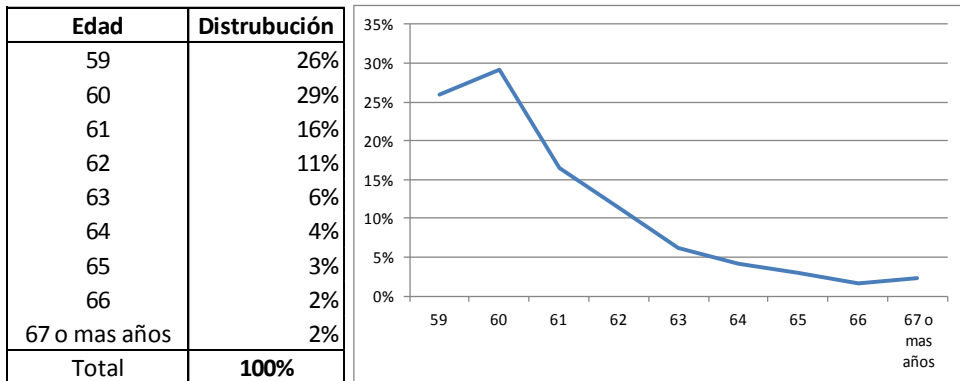
Las revocaciones deben analizarse en forma separada según el artículo en la que se ampara ya que generan consecuencias diferentes y la población objetivo es diferente en cada grupo. A continuación analizaremos las características de la población que decidió revocar las distintas opciones.

5.1. Revocaciones artículo 1°

La revocación del artículo 1° como ya mencionamos implica cambiar de régimen y solo podrán acceder a esta opción aquellos afiliados que tenían más de 40 años a 1996, o sea a Abril de 2014 tendrían 59 años o más de edad.

La población que revocó amparada en el artículo 1° tiene la siguiente distribución por edad:

Cuadro 8: Distribución por edad de las revocaciones del artículo 1° (Abr-14 a Mar-15)



Los afiliados que revocaron por el artículo 1° están concentrados en el tramo de edad entre 59 y 62 años ya que dicho tramo concentra más del 80% de las revocaciones. Esto se fundamenta en la población objetivo del artículo 1° analizada en el punto 3. En dicho capítulo se analizó la población en condiciones de acceder a la revocación, por lo que únicamente pueden acceder quienes a Abril de 2014 tenían 59 años o más y no estaban jubilados aún.

La edad media de los revocados del artículo 1° es de casi 61 años, la edad media de las mujeres fue un poco menor a la de los hombres, ya que la edad media de la de las mujeres fue de 60.75 y la de los hombres fue de 61.06.

Un 40% de las revocaciones del artículo 1° fue realizado por mujeres, mientras que un 60% fue realizado por hombres.

Cuadro 9: Distribución según monto de la deuda de las revocaciones art 1° (Mar-14 a Feb-15)

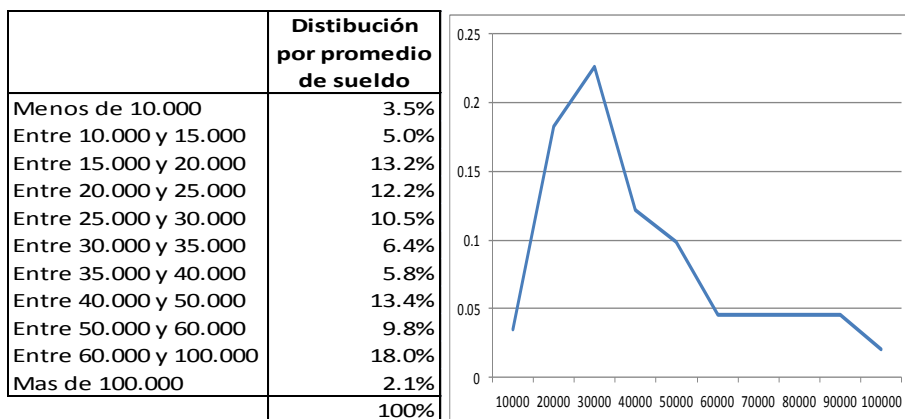
Importe de deuda	Distribución según monto de deuda
No tenían deuda	70.87%
Deuda de menos de 10.000	8.78%
Deuda entre 10.000 y 50.000	9.71%
Deuda entre 50.000 y 100.000	3.82%
Deuda entre 100.000 y 300.000	4.65%
Deuda entre 300.000 y 1.000.000	2.01%
Deuda de mas de 1.000.000	0.15%
Total	100.00%

Más del 70% de aquellos afiliados que revocaron no tenían deuda y casi el 90% de los afiliados que revocaron o no tenían deuda o si la tenían la misma no superaba los 50.000. Poco más de un 2% de los afiliados que revocaron tenían deudas mayores a los 300.000 pesos.

Podría deducirse que la baja incidencia de las revocaciones con deudas mayores a los 50.000, puede estar generada por la exigencia de pago⁵ de la deuda para efectivizar el cambio de régimen, por lo que si el afiliado tuviese deuda por aportes no vertidos, la misma actúa como factor de incentivo para mantenerse en el régimen actual y no realizar la opción de revocación.

Otro factor a observar es el nivel de salarios de los afiliados que revocaron esta opción. Para observar esta característica utilizamos la variable sueldo promedio construida como el promedio salarial de los 20 mejores años. En el siguiente cuadro se construye la distribución en tramos de sueldo promedios de los afiliados que revocaron el artículo 1°.

Cuadro 10: Distribución según sueldo promedio de las revocaciones art 1° (Mar-14 a Feb-15)



El 66% de los afiliados que revocaron el artículo 1° tenían un sueldo promedio de los 20 mejores años entre \$ 10.000 y \$ 50.000. Mientras que menos del 30% de los afiliados que revocaron el artículo 1° tenían un sueldo promedio de más de \$ 50.000.

El sueldo promedio de los 20 mejores años de los afiliados que revocaron el artículo 1° fue de \$ 40.307, para los hombres de \$ 40.551 y las mujeres \$ 39.945.

Finalmente otra variable importante para analizar las características de los afiliados que revocaron el artículo 1° es el ahorro en la AFAP que tenían a la fecha de asesoramiento.

Dado que el ahorro permite deducir el nivel de salario que tuvo el afiliado y la potencial prestación del sistema de ahorro.

⁵ (Ley 19.162) Artículo 13. (Reintegro de aportes).- Quienes efectúen la revocación establecida en el artículo 1° de la presente ley, deberán abonar al Banco de Previsión Social, sin multas ni recargos, los aportes personales no realizados correspondientes a las asignaciones computables del tercer nivel previsto por el literal C) del artículo 7° de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, de conformidad con la normativa aplicable. Los adeudos se convertirán a Unidades Reajustables de acuerdo a la cotización de cada mes en que debió efectuarse el aporte del mes de cargo correspondiente.

A tales efectos, el Banco de Previsión Social realizará este cálculo y lo informará preceptivamente al interesado en la oportunidad prevista en el artículo 4° de la presente ley, sujeto a la reliquidación que pudiera corresponder de acuerdo al monto de la deuda al momento de la versión de los fondos al Banco de Previsión Social.

El monto resultante será pagadero en hasta 72 (setenta y dos) cuotas mensuales calculadas en Unidades Reajustables.

Cuadro 11: Distribución según ahorro de las revocaciones art 1° (Mar-14 a Feb-15)

	Distribución por ahorro individual
Menos de 50.000	2.3%
Entre 50.000 y 100.000	2.0%
Entre 100.000 y 200.000	3.8%
Entre 200.000 y 300.000	5.9%
Entre 300.000 y 400.000	9.3%
Entre 400.000 y 500.000	10.5%
Entre 500.000 y 600.000	9.8%
Entre 600.000 y 700.000	7.5%
Entre 700.000 y 800.000	7.9%
Entre 800.000 y 900.000	8.4%
Entre 900.000 y 1.000.000	5.4%
Entre 1.000.000 y 2.000.000	20.2%
Mas de 2.000.000	6.9%
	100%

Casi un 77% de los afiliados que revocaron el artículo 1° tenían un ahorro previo superior a 500 mil pesos, incluso más de un 27% tenían un ahorro superior al millón de pesos.

El ahorro previo promedio de los afiliados que revocaron el artículo 1° fue de 846.010 pesos.

Tras la revocación el ahorro es transferido al BPS y los afiliados al jubilarse ya no tendrán una jubilación del subsistema de ahorro que complementa la jubilación del subsistema de reparto del régimen mixto para contar únicamente con una jubilación del sistema de reparto pero bajo el régimen de transición.

Producto de la transferencia de estos recursos de la cuenta del afiliado en la AFAP al BPS, en el periodo Mar-14 a Feb-15 se recibieron en BPS 70 millones de dólares⁶.

Además del ingreso generado por la transferencia de los ahorros de los afiliados que revocan hay que considerar también el ingreso generado por la cancelación de deudas por aportes no vertidos producto de las revocaciones realizadas en el periodo Mar-14 a Feb-15 totalizan 2.2 millones de dólares.

En el corto plazo las revocaciones derivadas del artículo 1° de la ley 19.162 generan ingreso para el BPS. Mientras que en el mediano y largo plazo las revocaciones derivan en mayor egreso ya que las prestaciones servidas por el BPS ahora bajo el régimen de transición aumentan su monto.

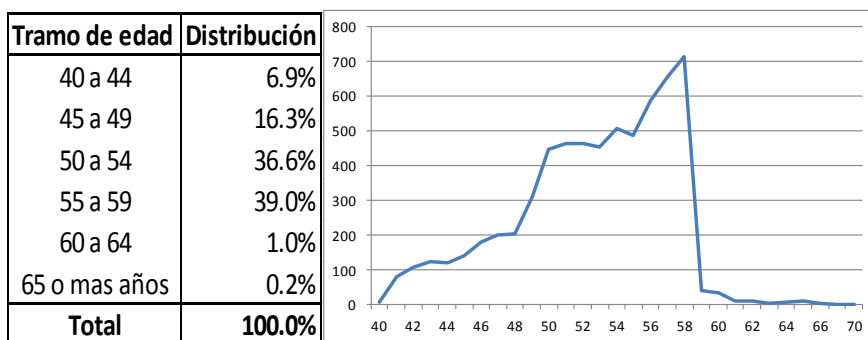
⁶ Tipo de cambio promedio 2014 \$ 23.25.

5.2 Revocaciones artículo 2°

Realizar la opción del artículo 2° de la ley 19.162 implica revocar el artículo 8° de la ley 16.713 por lo que como ya mencionamos no implica un cambio de régimen, el afiliado se mantiene en el régimen mixto pero cambia la distribución de aportes entre el sistema de ahorro individual y el sistema de reparto. Podrán realizar esta revocación los afiliados que además de optar por el artículo 8° tienen entre 40 y 50 años de edad o los afiliados mayores de 50 años hasta el 31 de enero de 2016.

La edad de los afiliados que revocaron por el artículo 2° es un factor importante para entender el comportamiento de los afiliados.

Cuadro 12: Distribución por edad de las revocaciones del artículo 2° (Mar-14 a Feb-15)



Los afiliados que revocaron por el artículo 2° del tramo de edad entre 40 y 49 años representaron menos del 23% del total de los que revocaron por dicho artículo. Este tramo de edad sería el tramo que mantendría el derecho a revocar después del 31 de enero de 2016.

Los afiliados que revocaron el artículo 2° se concentraron en los tramos de **50 a 54 años** y el de **55 a 59 años** ya que juntos alcanzan el **76%** del total de revocados por el **artículo 2°**. Este comportamiento se puede explicar en primer lugar debido a que estos afiliados tienen un plazo limitado para ejercer esta opción y podríamos agregar que la proximidad al retiro aumentaría el interés por el asesoramiento de su situación. Las revocaciones del artículo 2° realizadas por afiliados mayores de 59 años se reducen sensiblemente. La explicación a este fenómeno se genera pues a partir de esta edad los afiliados no estaban obligados a entrar al sistema mixto, por lo que una parte de los afiliados está en el régimen de transición y los que optaron por entrar en el régimen mixto podrían revocar además por el artículo 1°.

Apenas un **6.9%** de los afiliados que revocaron el **artículo 2°** tenían entre **40 y 44 años**, este bajo porcentaje se puede explicar ya que estos afiliados tienen la posibilidad de asesorarse hasta los 50 años de edad y además en ese caso pueden tomar una decisión con menor nivel de incertidumbre ya que la misma se realiza con mayor proximidad al retiro.

La edad incide también en la conveniencia de una u otra opción ya que para los afiliado más jóvenes, dado que el sistema comienza a partir del año 1996, a la edad de retiro

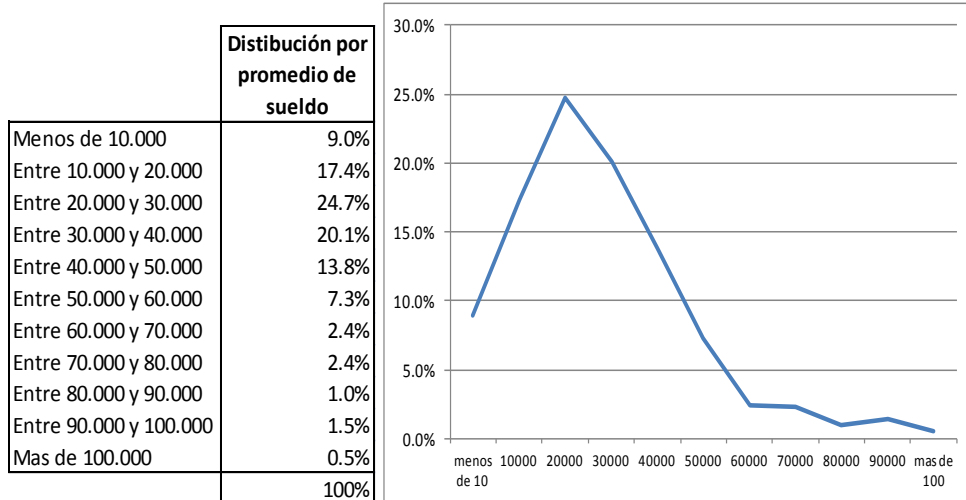
tendrán más años de ahorro y mayor capitalización para compensar la diferencia entre la jubilación del sistema de reparto con artículo 8° o sin artículo 8°.

La edad media de los afiliados que revocaron fue de casi 53 años, es de esperar que a partir del año 2016 esta edad media se reduzca sensiblemente ya que los afiliados mayores de 50 años ya no podrán realizar la revocación.

Un 44% de las revocaciones del artículo 2° fue realizado por mujeres, mientras que un 56% fue realizado por hombres.

Los niveles salariales se pueden analizar a través de esta variable sueldo promedio construida como el promedio salarial de los 20 mejores años. En el siguiente cuadro se construye la distribución en tramos de sueldo promedios de los afiliados que revocaron el artículo 2°.

Cuadro 13: Distribución según sueldo promedio de las revocaciones art 2° (Mar-14 a Feb-15)



En el cuadro se puede observar que los sueldos de los afiliados se concentran en el tramo entre **10.000 y 30.000 pesos**. En este tramo se concentran casi el **76%** de los afiliados que revocaron el **artículo 2°**.

El Sueldo promedio de hasta los 20 mejores años para los afiliados que revocaron el **artículo 2°** fue de **\$ 22.156**. Este promedio es un poco más de la mitad del promedio de los afiliados que revocaron el artículo 1°. Esta diferencia en el salario promedio entre las que realizaron una u otra revocación radica en la diferencias de nivel salarial y de rangos de edad entre un grupo de afiliados y otro.⁷

Finalmente podemos analizar el ahorro previo de los afiliados que revocaron por el artículo 2°.

⁷ Los afiliados que revocaron por el **artículo 1°** tienen más de 59 años y dado que estos afiliados optaron por entrar en el régimen mixto aunque les correspondía el régimen de transición, por lo general esta opción fue tomada por afiliados con salarios cercanos o superiores al nivel 2 de la ley 16.713.

Cuadro 14: Distribución según ahorro de las revocaciones art 2° (Mar-14 a Feb-15)

	Distribución por ahorro individual
Menos de 50.000	4.7%
Entre 50.000 y 100.000	7.4%
Entre 100.000 y 200.000	20.3%
Entre 200.000 y 300.000	19.8%
Entre 300.000 y 400.000	15.8%
Entre 400.000 y 500.000	12.4%
Entre 500.000 y 600.000	7.9%
Entre 600.000 y 700.000	4.4%
Entre 700.000 y 800.000	2.3%
Entre 800.000 y 900.000	1.1%
Entre 900.000 y 1.000.000	0.7%
Entre 1.000.000 y 2.000.000	2.4%
Mas de 2.000.000	0.8%
	100%

El ahorro individual promedio, previo a la revocación de los afiliados que revocaron el artículo 2° fue de 358 mil pesos. Agrupando los tramos del cuadro podemos deducir que el 12% de los afiliados tenía un ahorro inferior a los 100 mil pesos, que un 68% de los afiliados tenían un ahorro entre 100 mil y 500 mil pesos, casi un 17% tenían un ahorro entre 500 mil y un millón de pesos y el 3% tenía un ahorro superior al millón de pesos.

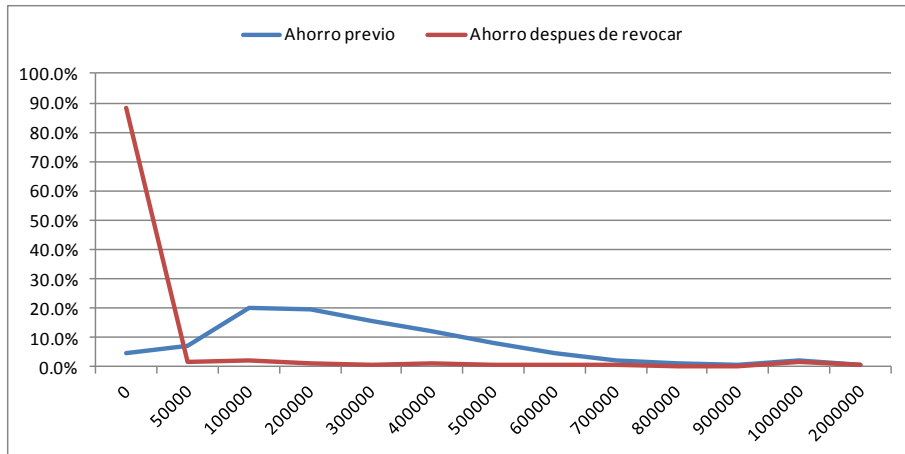
En promedio el ahorro de los afiliados que revocaron el artículo 2° es muy inferior del ahorro promedio de los afiliados que revocaron por el artículo 1°. Esto se explica por las edades de los que revocaron por el artículo 2° y los salarios promedio, ya que los afiliados que revocaron el artículo 2° son más jóvenes y registran salarios en promedio inferiores a los que revocaron por el artículo 1°.

Por otro lado, el ahorro luego de realizar la revocación en el caso de los afiliados del artículo 1° se reduce a 0 ya que cambian de régimen, mientras que los afiliados que revocaron por el artículo 2° al mantenerse en el régimen el ahorro, este ahorro se puede reducir a cero o no, dependiendo del nivel de sueldo en su historia laboral. De los afiliados que revocaron por el artículo 2° casi un 84% luego de realizar la revocación el saldo de su cuenta se redujo a cero, por lo que ya no mantuvieron saldo en una AFAP.

Mientras que casi el 5% de los afiliados que revocaron por el artículo 2° luego de su revocación mantuvieron saldos superiores a los \$ 500.000.

En el siguiente grafico presentamos por tramos el ahorro previo a la revocación y el ahorro posterior a la revocación del artículo 2°.

Gráfico 2: Distribución del Ahorro previo y posterior a la revocación.



El gráfico muestra cómo la mayoría de los afiliados luego de revocar reducen el ahorro a 0 o a montos inferiores a los \$ 50.000 de ahorro, mientras que su situación previa a la revocación es una distribución de los ahorros concentrada en el tramo entre 50 mil y 600 mil pesos.

Por otro lado, podemos ver algunos casos con ahorros superiores al millón de pesos que tras la revocación el ahorro se mantiene sin cambiar. Esta particularidad se da debido a que la revocación, que implica cambios en la distribución entre los subsistemas de ahorro y reparto, no cambia en función de la opción del artículo 8° para determinados niveles salariales.

Derivado de las revocaciones del artículo 2° las AFAP transfieren al BPS la diferencia entre el ahorro previo a la revocación y el ahorro posterior a la revocación. Para las revocaciones del periodo Mar-14 a Feb-15 se generaron un total de 76.4 millones de dólares en transferencias de las AFAP a BPS.

6. Consideraciones Finales

En este trabajo se analizaron los resultados del proceso de asesoramiento y revocación realizado en el marco de la ley 19.162 en el primer año de aplicación de la misma.

Previo a la aplicación de la ley la población con derecho a revocar por el artículo 1° de la ley 19.162 se estima en casi 15 mil afiliados. Mientras que los afiliados activos con derecho a revocar por el artículo 2° de la ley 19.162 se estimaron en 330 mil afiliados.

Tras un año desde que se comenzó a asesorar (Mar-14 a Feb-15), se realizaron más de 33 mil asesoramientos. Producto de dichos asesoramientos casi un 26 % de los asesorados revocó alguna de las opciones. De las personas que revocaron casi un 75 % lo hizo en el mismo momento en que fue asesorado y el resto lo hizo en forma posterior.

Desde marzo de 2014 a febrero de 2015 en aplicación de la ley 19.162, se registraron 8.309 revocaciones que corresponden a 1.938 revocaciones por el artículo 1° y 6.371 revocaciones por el artículo 2°.

Es de destacar que la población que revocó por el artículo 1° tiene las siguientes características, una edad promedio de 61 años, el 70% no tenía deudas por aportes no vertidos, el sueldo promedio de los mejores 20 años fue de 40 mil pesos y el ahorro promedio previo a la revocación fue de 846 mil pesos.

Mientras que los afiliados que revocaron por el artículo 2° describen las siguientes características, una edad promedio de casi 53 años, el sueldo promedio de los mejores 20 años fue de 22 mil pesos y el ahorro promedio previo a la revocación fue de 358 mil pesos.

Si bien en este trabajo no se realizó un análisis financiero actuarial de las consecuencias de la ley 19.162, de las revocaciones realizadas en el periodo se puede deducir que en el corto plazo implicarían un flujo de ingreso importante. Mientras que en el mediano y largo plazo derivado de prestaciones con mayores montos se podría estimar que existirá un aumento en los egresos derivado de las revocaciones realizadas.

Referencias Bibliográficas

Bene (2014) Cambios introducidos por la Ley 19.162 en el régimen jubilatorio Uruguayo. Comentarios de Seguridad Social N° 45. AGSS-BPS. Uruguay